



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 24 de julio de 2020. Se deja constancia que la inadmisión de la reforma a la demanda fue notificada por estado N. 30 del 15 de julio de 2020. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

Demanda: ORDINARIO LABORAL
Radicado: **500014105001 2018 00509 00**
Demandante: KEVIN ALEXIS PÉREZ ARIAS
Demandados: BLADIMIR MARTINEZ PARDO.
PEDRO ANTONIO ZÁRATE CARRERO, NISI
CONSTRUCCIONES S.A.S., INVERSIONES
PORVENIR S.A.S. Y CORPORACIÓN NACIONAL
PARA EL CRECIMIENTO REGIONAL DE NUESTRA
SOCIEDAD, en calidad de integrantes de la
UNIÓN TEMPORAL HUSAI

AUTO

Allegada la subsanación de la reforma a la demanda, en término y reunidas las exigencias previstas en el artículo 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social,

SE DISPONE

- I. **ADMÍTASE** la reforma a la demanda ordinaria laboral promovida por **KEVIN ALEXIS PÉREZ ARIAS**, en contra de **BLADIMIR MARTÍNEZ PARDO Y PEDRO ANTONIO ZÁRATE CARRERO; NISI CONSTRUCCIONES S.A.S.; INVERSIONES PORVENIR S.A.S. Y CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL CRECIMIENTO REGIONAL DE NUESTRA SOCIEDAD**, en calidad de integrantes de la UNIÓN TEMPORAL HUSAI. Désele el trámite de un proceso ordinario laboral de única instancia en los términos del artículo 70 del mismo código.
- II. NOTIFÍQUESE el presente auto a **BLADIMIR MARTINEZ PARDO**, por estados de conformidad con el artículo 28, inciso 3 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, teniendo en cuenta que el señor MARTÍNEZ PARDO, se encuentra representado por Curador Ad-Litem, dentro de las presentes diligencias.
- III. NOTIFÍQUESE el presente auto a **PEDRO ANTONIO ZÁRATE CARRERO; NISI CONSTRUCCIONES S.A.S.; INVERSIONES PORVENIR S.A.S. Y CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL CRECIMIENTO REGIONAL DE NUESTRA SOCIEDAD**, en calidad de integrantes de la UNIÓN TEMPORAL HUSAI, de manera personal, esto conforme el artículo 28, inciso 3 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, con el trámite previsto por el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y agótense las diligencias establecidas en el artículo 29 ibídem, si a ello



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

hubiere lugar. Hágaseles entrega de la copia de la demanda junto con sus anexos.

- IV.** ADVIÉRTASE al demandante y/o su apoderada judicial que, si transcurridos **SEIS (6) MESES** a partir del auto admisorio de la demanda, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, la juez ordenará el archivo de la presente diligencia, de conformidad con el artículo 30, parágrafo del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social
- V.** Agotado el trámite de notificación personal, INGRÉSESE nuevamente el expediente al despacho, con el fin de fijar la fecha para la audiencia prevista en el artículo 72 del Código de Procedimiento Laboral, esto es, de contestación, de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y fallo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la notificación personal podrá hacerse a través del envío de un mensaje de datos a la dirección electrónica, acompañando la providencia a notificar, la demanda y sus anexos.

En todo caso, en las respectivas comunicaciones y/o notificaciones, adicionalmente, deberá informar a la parte demandada el correo electrónico del juzgado, a saber, j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior, para que la pasiva tenga conocimiento y si es su deseo comparezca al proceso a ejercer personalmente su derecho de contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Jose Angel Drango R

El Juez



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Villavicencio- Meta.- La anterior providencia quedó notificada por anotación en Estado **No. 058** del **03 DE NOVIEMBRE DE 2020**, insertado en la página Web de la Rama Judicial, visible en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-municipal-de_pequenas-causas-laborales-de-villavicencio/2020n1

Firmado Por:

**YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afbb48775ab0f24256614c3ac532f2b3d5aa3f6ae408fc12fe7b11dca9f51c8b**
Documento generado en 30/10/2020 10:19:06 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>